



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0  
Proc. # 6993064 Radicado # 2026EE119235 Fecha: 2026-06-07  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

**ANONIMO**

Correo: [leoramirez\\_73@hotmail.com](mailto:leoramirez_73@hotmail.com)

Ciudad

**Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER101053 del 15/05/2026**

Radicado DADEP No. 20263010079201 del 11/05/2026

Su referencia: Radicado DADEP 20264000122682 del 05/05/2026

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, mediante se exponen presuntas afectaciones en materia de generación de emisiones atmosféricas ocasionadas por un taller ubicado de acuerdo con su solicitud, en la dirección **CL 8 BIS No. 81 B - 48** de la localidad de Kennedy; me permito informar que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

### En materia de emisiones atmosféricas:

Es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup> y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>2</sup> por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, **la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos (ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio)**, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Aclaradas las competencias, se informa que, dicho requerimiento fue asignado al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo

<sup>1</sup> Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

<sup>2</sup> Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".



cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>3</sup>, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **Tercer trimestre de 2026**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación necesariamente servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>4</sup>, modificada por la Ley 2387 de 2024<sup>5</sup>, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Frente a las problemáticas de salud, de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>6</sup> se da traslado a la Subred Integral de Salud Suroccidente E.S.E, para que en el marco de las competencias de inspección, vigilancia y control sanitario a este tipo de establecimientos de atención a su solicitud.

Por otro lado, frente a las problemáticas “(...) *Dicho establecimiento realiza reparación de vehículos al aire libre, ocupando gran parte de la vía, lo cual afecta la movilidad peatonal y vehicular de los residentes (...)*” de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup> se da traslado a la Secretaria Distrital de Movilidad, para que en el marco de las competencias atienda su solicitud.

### **En materia de emisión por fuentes móviles:**

Ahora bien, en relación con la problemática derivada de la emisión de contaminantes por parte de los vehículos mencionados en su denuncia, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

<sup>3</sup> Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

<sup>4</sup> Ley 1333 de 2009. “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

<sup>5</sup> Ley 2387 de 2024. “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

<sup>6</sup> Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>7</sup> Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



La normatividad ambiental vigente para fuentes móviles (Resolución 0762 de 2022<sup>8</sup> del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la Ley 769 de 2002<sup>9</sup>, reformada por la Ley 1383 de 2010<sup>10</sup> – Código Nacional de Tránsito), no tiene establecido requisitos para los vehículos que no se encuentren transitando en vía pública, es decir, aquellos que estén estacionados en zonas de parqueo o vía pública, talleres de mantenimiento mecánico u otros, y que a su vez no cuenten con temperatura normal de operación, dado que al momento del encendido de los mismos y mientras se encuentren en proceso de calentamiento, es normal que las emisiones visibles sean más altas de lo usual, y por tanto, no es procedente realizar un control de emisiones en esas condiciones de funcionamiento.

Por su parte, la SCAAV realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a las fuentes móviles a través de requerimientos ambientales a todo tipo de vehículos que denuncie la ciudadanía con emisiones contaminantes ostensibles (vehículos chimenea) en vía pública, entre otras acciones. En caso de evidenciar un vehículo chimenea transitando en vía pública dentro del área urbana del Distrito, puede realizar la denuncia por los diversos canales con que cuenta esta Entidad:

- Radicando la queja en la Secretaría Distrital de Ambiente [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co)
- Puntos de atención RED CADE
- Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - con el siguiente link: <http://www.bogota.gov.co/sdqqs>

Lo anterior, informando el número de placa del vehículo y en lo posible la empresa o propietario al que estén afiliados. Una vez se obtenga esta información, esta Secretaría enviará un oficio de citación a la empresa y/o propietario, para que disponga el vehículo denunciado en el lugar indicado por esta Entidad para realizar una prueba de emisión de gases, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 556 de 2003<sup>11</sup>, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de los límites de emisión y realizar los procesos sancionatorios si a ello diese lugar.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta su petición respecto al comportamiento inadecuado del propietario del establecimiento y/o conductores de los vehículos

<sup>8</sup> Resolución 0762 de 2017 "Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"

<sup>10</sup> Ley 1383 de 2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"

<sup>11</sup> Resolución 556 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

mencionados, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>12</sup>.

Conforme a las consideraciones expuestas anteriormente, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>13</sup>, se corre traslado a la Estación de Policía de Kennedy, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; así mismo se traslada a la Alcaldía Local para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

<sup>12</sup> Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

<sup>13</sup> Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con traslado a:**

*Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Dirección: CL 9 39 46. Tel.: (+601) 3849160. Correo electrónico: [contactenos@subredsuoccidente.gov.co](mailto:contactenos@subredsuoccidente.gov.co)*

*Secretaria Distrital De Movilidad. Dirección: CL 13 37 35. Tel.: (+601) 2916999. Correo Electrónico: [radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co)*

**Anexo a entidades:** Radicado SDA No. 2026ER101053 del 15/05/2026

**Proyectó:**

*Ruth Eliana Hernández - Profesional Área de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas / SCAAV  
Lucy Romero Muñoz- Profesional Área de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Móviles / SCAAV*

**Revisó:**

*Yadaleither Torres - Profesional Área de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas / SCAAV  
Gabriel Andrés Ramírez Guevara- Profesional área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Móviles / SCAAV  
Briana Lizeth Cabrera Leiva - Profesional área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Móviles / SCAAV*

**Elaboró:**

RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ                      CPS:            SDA-CPS-20261071            FECHA EJECUCIÓN:                      05/06/2026

**Revisó:**

YADALEITHER TORRES    CPS:            FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      06/06/2026

**Aprobó:**